



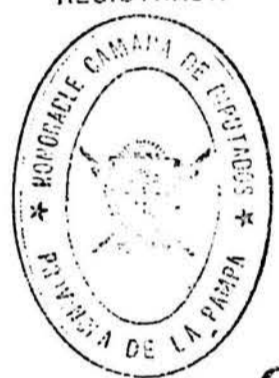
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1°: En los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley No. 775, -
sustitúyese los términos: "Ley 148" por los de --
"Decreto Ley 254/1960".-

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecisiete --
días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 835

[Signature]
DR. MANUEL JUSTO BALADRON
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
OSCAR ALBERTO DE MARIA
PROSECRETARIO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 25 ABR 1985

Expte: 2.825/85.-

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO NO 844 /1985.-



[Signature]
Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
Sr. OSCAR FERRICORGE
MINISTRO DE ECONOMIA Y ASUNTOS AGRARIOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente Ley bajo el número: OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (835).-



[Signature]
CANDIDO HIDALGO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION